

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que la nulidad de la notificación de la gestión de cobro mencionada en el proyecto no interrumpe el computo de la prescripción; además, no comparto los razonamientos en cuanto a lo aducido del control difuso.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, partiendo que ampliación se trata de un derecho, no debería coartársele al particular la posibilidad de su ejercicio; sin que lo anterior, implique que lo argumentado vaya a ser tomado en cuenta al momento de dictar sentencia dado que, en ello, de considerarse que pudo haberse hecho valer desde un inicio, deberán declararse inoperantes por su extemporaneidad.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que en el auto combatido se le está desechando una prueba, lo que hace procedente el recurso.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que la oportunidad de la demanda esto es, los 30 días para presentarla no deben computarse respecto de la demanda presentada en el Tribunal de Escalafón.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Disiento del sentido del proyecto, ya que considero que la suspensión otorgada no da efectos restitutorios, sino le permite seguir prestando una actividad comercial que con anterioridad se le había permitido.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Disiento respetuosamente del sentido del proyecto, ya que: 1) estimo que, aunque no podemos declarar inconstitucional el acto que prevé las tablas que refiere la demandante, sí podríamos realizar un control difuso de estimar que se viola un precepto constitucional, y bien, aplicar jurisprudencia al respecto.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que en el proyecto debió haberse estudiado la “regularidad” de la actuación de la autoridad conforme a lo aportado por la propia autoridad, si se toma en consideración que la carga de la prueba era suya; y este estudio, debe hacerse conforme al derecho humano a la salud y al interés superior del menor (por ser menor de edad).

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, reiterando lo dicho en mi voto original.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que la oportunidad de la presentación de la demanda, debe estudiarse a partir de la presentación de la solicitud de devolución, y la respuesta recaída a esta, o bien si es negativa ficta, a partir de que transcurrió el plazo legal para dar respuesta, y no tomar como referencia la fecha en que se pagó la contribución, como se plateó en el proyecto.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que es competencia de este Tribunal el estudio de la legalidad del informe de auditoría final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; además de que dicho informe, por sí misma irroga un perjuicio al demandante.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, reiterando las consideraciones de mi voto originario ya que, si bien como se dice en el proyecto no se acredita la totalidad del pago supuestamente indebido; la autoridad reconoce en la propia resolución que sí se efectúa un pago por diversos conceptos, cuya procedencia es precisamente el estudio de fondo y, determinarse ilegal, adquiere el carácter de indebido; además, no comparto los consideraciones de la ejecutoria invocada; la cual, si bien es referente en cuanto al criterio adoptado, no es obligatoria conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que los argumentos de la recurrente sí atacan las consideraciones de la sentencia y, concretamente, estimo que la Sala unitaria omitió tener por impugnada la resolución recaída al recurso de revisión, no obstante que la demandante la menciona con el cuerpo de la demanda; además, no comparto el criterio de que al no haberse recurrido el acuerdo de admisión se consintió el “desechamiento tácito”, sino que, en todo caso, debe entenderse que ante la omisión, debe tenerse por admitida la demanda por la resolución del recurso, por lo que la Litis del juicio también debe incluirlo.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, si bien coincido con que la orden y el acta de verificación impugnados no contienen el vicio de que contengan 2 tipos de letras distintas, no comparto los razonamientos de la sentencia en relación a los actos preimpresos.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que es procedente la suspensión dado que cuenta con las licencias de operación correspondiente, además de que en el auto recurrido no se le impide a la autoridad ejercer sus facultades.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ